



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicación No. 76001400302820210055100
Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
Demandante: SOLITA RIVERA YANTEN
Apoderado: JUAN JOSÉ TASCÓN JARAMILLO
Email: juanjose.tascon9411@gmail.com
solitariverayanten@gmail.com
Demandado: VICTOR HUGO ORTIZ ARQUITO
Apoderada: ALMA ROCIO VARELA REINA
Email: vortizurquijo@gmail.com
almarocio7@msn.com

Ga

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Cali, mayo 04 de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL
76001400302820210055100
Cali, abril cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 554

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE HACER** arriba referenciada, el demandado VICTOR HUGO ORTIZ ARQUITO, a través de su apoderada judicial, dentro del término legal, formula la excepción previa que descansa en el numeral 4º del artículo 100 del Código General del Proceso.

Atendiendo lo anterior y como quiera que nos encontramos frente a un proceso ejecutivo, regulado por el canon 442 -ibidem-, el cual establece en el numeral 3 que: *“El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.”*, y de una revisión al escrito contentivo de excepción, observa el Despacho que este no fue formulado mediante recurso de reposición, por lo tanto, se advierte su abierta improcedencia y en consecuencia, se rechazará de plano.

En este orden de ideas y en mérito de todo lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

RECHAZAR DE PLANO la excepción previa formulada por la parte demandada, conforme los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MAYO 06 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria